



ACTA DE INSPECCION

D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED] y [REDACTED] (con asistencia parcial), Inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear,

CERTIFICAN: Que los días diez y once de octubre de dos mil once, se personaron en la Central Nuclear de Santa María de Garoña, radicada en el Valle de Tobalina (Burgos) que cuenta con Autorización de Explotación concedida por el Ministerio de Economía el tres de julio de dos mil nueve.

Que el objeto de la Inspección era la realización de una inspección a petición de la Dirección Técnica del Consejo de Seguridad Nuclear relacionada con la capacidad de respuesta ante inundaciones internas en caso de sismo.

Que la inspección fue recibida por D. [REDACTED] D. [REDACTED] D. [REDACTED] y D. [REDACTED] quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la Inspección.

Que, los representantes de C.N. Santa María de Garoña (en adelante CNSMG) fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el Titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de la información suministrada a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones y actuaciones realizadas resulta:

Que la inspección preguntó a los representantes de CNSMG sobre qué normativa usan como base de diseño para el caso de inundaciones internas.

Que los representantes de CNSMG indicaron que como base de diseño, de para estructuras sísmicas se partió del diseño de General Electric y de las normas de construcción que había en su momento, ya que entonces aún no se había aprobado el Standard Review Plan, y únicamente existían los borradores de los Criterios Generales de Diseño que sí fueron tenidos en cuenta. Posteriormente, en el programa SEP ("Systematic Evaluation Program") se revisaron los criterios



de diseño, entre los años 1983 y 1985, y se consideró la existencia de fugas en tuberías de alta energía, para la calificación ambiental de los equipos. Finalmente, para dar respuesta a la Instrucción Técnica de Manual de Protección Contra Inundaciones Internas, se han analizado adicionalmente, roturas en tuberías de moderada energía. Que los representantes del titular indicaron que su base de licencia actual es el SEP III.V.B para la rotura de líneas de alta energía fuera de la contención primaria de 1985 y el condicionado del ministerio 1.1.4.D de 11 octubre de 1983 para la rotura del fuelle.

Que la inspección solicitó información sobre la revisión del SRP utilizada para fijar los criterios de rotura en tuberías de moderada energía.

Que los representantes de CNSMG, informaron de que se ha utilizado la revisión 1 del 3.6.1 y 3.6.2 del SRP.

Que la inspección preguntó a los representantes de CNSMG si analizaban roturas circunferenciales en tuberías no sísmicas.

Que los representantes de CNSMG respondieron que no, al no tener dicho requisito incorporado en sus bases de licencia .. Que los representantes del titular manifestaron que a este respecto se encuentran en proceso de realización de un estudio de vulnerabilidad de la planta frente a inundaciones internas en caso de sismo. Que este estudio está basado en la revisión del margen sísmico de tuberías que pudieran afectar a equipos de parada segura.

Que la inspección pidió información sobre la categoría sísmica de los instrumentos y alarmas que sirven para detección e identificación de inundaciones internas.

Que los representantes de CNSMG respondieron que no disponen de instrumentación y alarmas con categoría sísmica para detección de inundaciones internas.

Que los representantes de CNSMG se comprometieron a analizar distintas alternativas que permitan detectar de manera rápida la ocurrencia de inundaciones internas en caso de sismo.

Que la inspección preguntó si se había dado crédito a la estanqueidad al agua de barreras o puertas.

Que los representantes de CNSMG informaron de que sólo se había dado crédito a la estanqueidad de las puertas del túnel de vapor y del drywell.

Que la inspección solicitó información sobre la calificación sísmica de dichas puertas.



Que los representantes de CNSMG mostraron a la inspección información recogida en el documento SEP III-12 sobre la calificación sísmica de la puerta del túnel de vapor. Según dicho documento, la puerta aguantaría una aceleración sísmica vertical de 0,067 g y unas aceleraciones sísmicas de N-S y E-O de 0,125g. Adicionalmente los representantes de CNSMG realizaron cálculos según los cuales la puerta tendría un margen sísmico de 0,3g.

Que la inspección solicitó a los representantes de CNSMG información sobre el sistema de drenajes de los edificios en su parte de conexión con exteriores y preguntó si con la configuración de dicho sistema de drenajes existía la posibilidad de entrada de agua a edificios a través del mismo en algún caso o situación de accidente.

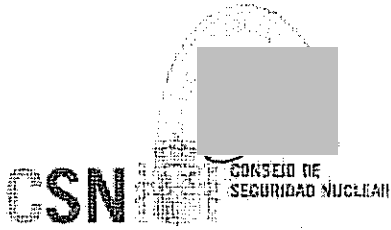
Que los representantes de CNSMG explicaron que actualmente se está realizando un estudio para analizar la posible entrada de agua, en caso de que el nivel freático alcanzase la cota 516 m., por las tuberías de pluviales que desaguan en las arquetas de drenaje que se localizan en cotas inferiores a la 516 m.

Que los representantes de CNSMG, a solicitud de la inspección, se comprometieron a extender dicho análisis a las tuberías de drenajes de edificios.

Que la inspección hizo una visita en campo de los edificios del reactor y turbina y que visitó adicionalmente la estructura de toma y de descarga y el depósito del CST.

Que por parte de los representantes de CNSMG se dieron las facilidades necesarias para la realización de la Inspección.

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señalan la Ley 15/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear modificada por la Ley 33/2007 de 7 de noviembre, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes en vigor, así como el Permiso referido, se levanta y suscribe la presente Acta por triplicado en Madrid a catorce de octubre de 2011.



Fdo. [Redacted]

Centro Juan O'Gara Cellmans, 11, 28040 Madrid
Tel: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88

CSN/AIN/SMG/11/655

Página 4 de 4

[Redacted]
Fdo. [Redacted]

PO
[Redacted]
Fdo. [Redacted]

TRAMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, se invita a un representante autorizado de C.N. Santa María de Garoña, para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

COMENTARIOS A LA PRESENTE ACTA EN HOJAS ADJUNTAS

Santander, 4 de noviembre de 2011



[Redacted signature area]

Director de Ingeniería

COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN
REF. CSN/AIN/SMG/11/655

PÁGINA 1 DE 4 PÁRRAFO 5º

Respecto de las advertencias contenidas en el acta de inspección, sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual, por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección. Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

PÁGINA 3 DE 4 PÁRRAFO 1º

Donde dice: "..., la puerta aguantaría una aceleración sísmica vertical de 0,067 g ..."

Debería decir: "..., la puerta está calculada inicialmente para una aceleración sísmica vertical de 0,067 g ...".

Santander, 4 de noviembre de 2011



Director de Ingeniería

DILIGENCIA

En relación con el Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/SMG/11/655, de 14 de octubre de 2011, los Inspectores que la suscriben declaran con relación a los comentarios y alegaciones contenidos en el trámite de la misma lo siguiente:

Página 1 de 4 párrafo 5:

Se acepta el comentario que no afecta al contenido del Acta, haciendo notar que no es responsabilidad de los inspectores.

Página 3 de 4 párrafo 1:

Se acepta el comentario.

En Madrid, a 16 de enero de 2012



Inspector del CSN



Inspectora del CSN